

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00025 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: URIGENYER MARIZANCEN ARDILA

Atendiendo el informe secretarial¹, se dispone:

1.- TENER a **REFINANCIA S.A.S.**, como cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil. (actuación 5 exp dig)

2.- NO TENER en cuenta la notificación personal realizada a la demandada, en razón, a que no se allegó la certificación que acredite si la cuenta de correo electrónico existe, fue abierta o leída por el destinatario o simplemente obtuvo acuse de recibo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado exequible mediante sentencia C-420 de 2020.

3.- ORDENAR a la parte demandante (cesionaria), que, en el término legal de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, realice la notificación personal de la demanda a la demandada, so pena de dar estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Actuación 9 cdno digital.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f398d8317fb1eaccd28a966bf4b8bedf21d46fc30c38489da641ad3a7b5e63**

Documento generado en 26/01/2022 07:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>